



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 498

Bogotá, D. C., jueves, 15 de junio de 2017

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2016 SENADO, 051 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2017

Doctor

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: informe de conciliación al proyecto ley número 195 de 2016 Senado, 051 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.*

Respetados Presidentes:

En consideración a la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Repre-

sentantes a la Cámara, miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley indicado en la referencia.

Los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son los siguientes:

Texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República
PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2016 SENADO, 051 DE 2015 CÁMARA	PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2016 SENADO, 051 DE 2015 CÁMARA
<i>por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.</i>
El Congreso de Colombia	El Congreso de Colombia
DECRETA:	DECRETA:
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:	Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros

Texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República	Texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República
<p>prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4A. Las acciones estatales dirigidas a proteger a personas en situación de vulnerabilidad o de violación de sus derechos deberán incluir atención familiar y actividades dirigidas a vincular a los miembros de la familia a rutas de atención para acceder a programas de subsidios, de salud, recreación, deporte y emprendimiento que mejoren su calidad de vida donde se les brinde recursos que les permita prevenir o superar condiciones de violencia o maltrato, inseguridad económica, desescolarización, explotación sexual o laboral y abandono o negligencia, uso de sustancias psicoactivas y cuidado de personas dependientes en la atención de alguno de sus miembros.</p> <p>Las entidades encargadas de la protección de las familias y sus miembros deberán conformar equipos transdisciplinarios de acompañamiento familiar y diseñarán y pondrán en ejecución, en cada caso, un plan de intervención en el que se planeen las acciones a adelantar y los resultados esperados.</p> <p>Parágrafo. De las actividades desarrolladas se dejará constancia en un documento reservado denominado historia familiar, en el cual se registrarán cronológicamente las razones de la intervención y las acciones ejecutadas. Dicho documento es de reserva y únicamente puede ser conocido por terceros en los casos previstos por la ley.</p> <p>Las medidas de protección que signifiquen pérdidas de derechos o separación del vínculo familiar, solo podrán ser tomadas una vez agotada la etapa de intervención sistémica en los términos de este artículo.</p> <p>Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5A. Los empleadores y las personas que ejercen actividades por cuenta propia podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros</p>	<p>familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4A. Las acciones estatales dirigidas a proteger a personas en situación de vulnerabilidad o de violación de sus derechos deberán incluir atención familiar y actividades dirigidas a vincular a los miembros de la familia a rutas de atención para acceder a programas de subsidios, de salud, recreación, deporte y emprendimiento que mejoren su calidad de vida donde se les brinde recursos que les permita prevenir o superar condiciones de violencia o maltrato, inseguridad económica, desescolarización, explotación sexual o laboral y abandono o negligencia, uso de sustancias psicoactivas y cuidado de personas dependientes en la atención de alguno de sus miembros.</p> <p>Las entidades encargadas de la protección de las familias y sus miembros deberán conformar equipos transdisciplinarios de acompañamiento familiar y diseñarán y pondrán en ejecución, en cada caso, un plan de intervención en el que se planeen las acciones a adelantar y los resultados esperados.</p> <p>Parágrafo. De las actividades desarrolladas se dejará constancia en un documento reservado denominado historia familiar, en el cual se registrarán cronológicamente las razones de la intervención y las acciones ejecutadas. Dicho documento es de reserva y únicamente puede ser conocido por terceros en los casos previstos por la ley.</p> <p>En los casos de violencia ejercida contra la mujer como violencia intrafamiliar, violencia sexual o cualquier otro tipo que afecten su seguridad o la de sus hijos y/o hijas, la mujer no estará obligada a participar en planes de intervención familiar estipulados en el presente artículo.</p> <p>Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o)</p>	<p>de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3° grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.</p> <p>El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.</p> <p>Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso.</p> <p>Artículo 4°. Modifícase el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Día Nacional de la Familia. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Familia”.</p> <p>El Día de la Familia será también el “Día sin Redes”, para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, deberán desarrollar mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a no usar la comunicación virtual y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.</p> <p>La Autoridad Nacional de Televisión desarrollará una campaña pedagógica, la cual deberá difundirse durante al menos los quince días anteriores a la celebración del Día de la Familia en la que invite a todas las personas a que el 15 de mayo, no hagan uso de las redes sociales, prefieran el diálogo presencial con los miembros de su familia y a que el tiempo que dedican al entretenimiento como televidentes lo dediquen, ese día, preferencialmente al diálogo intergeneracional.</p>	<p>permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3° grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.</p> <p>El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.</p> <p>Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.</p> <p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. <i>Día Nacional de la Familia.</i> Declárese el 15 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Familia”.</p> <p>El Día de la Familia será también el “Día sin Redes”, para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.</p> <p>La Autoridad Nacional de Televisión destinará espacios institucionales para que las entidades responsables de la coordinación de la celebración del Día de la Familia y los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil puedan desarrollar campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia. Estos espacios se asignarán durante los 15 días antes a la celebración de este día</p>

Texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República
Artículo 5°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 5°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos decidido acoger el título y texto aprobado por el honorable Senado de la República que recoge en su integridad lo aprobado por la Cámara de representantes.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, los suscritos conciliadores solicitamos a las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el **Proyecto ley número 195 de 2016 Senado, 051 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones**, conforme con el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República, el cual se transcribe a continuación:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2016
SENADO, 051 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 4A. Las acciones estatales dirigidas a proteger a personas en situación de vulnerabilidad o de violación de sus derechos deberán incluir atención familiar y actividades dirigidas a vincular a los miembros de la familia a rutas de atención para acceder a programas de subsidios, de salud, recreación, deporte y emprendimiento que mejoren su calidad de vida donde se les brinde recursos que les permita prevenir o superar condiciones de violencia o maltrato, inseguridad económica, desescolarización, explotación sexual o laboral y abandono o negligencia, uso de sustancias

psicoactivas y cuidado de personas dependientes en la atención de alguno de sus miembros.

Las entidades encargadas de la protección de las familias y sus miembros deberán conformar equipos transdisciplinarios de acompañamiento familiar y diseñarán y pondrán en ejecución, en cada caso, un plan de intervención en el que se planeen las acciones a adelantar y los resultados esperados.

Parágrafo. De las actividades desarrolladas se dejará constancia en un documento reservado denominado historia familiar, en el cual se registrarán cronológicamente las razones de la intervención y las acciones ejecutadas. Dicho documento es de reserva y únicamente puede ser conocido por terceros en los casos previstos por la ley.

En los casos de violencia ejercida contra la mujer como violencia intrafamiliar, violencia sexual o cualquier otro tipo que afecten su seguridad o la de sus hijos y/o hijas, la mujer no estará obligada a participar en planes de intervención familiar estipulados en el presente artículo.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3° grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

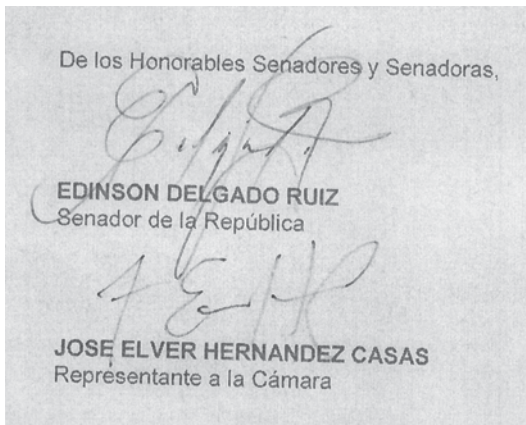
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así: Artículo 6°. *Día Nacional de la Familia.* Declárese el 15 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Familia”.

El Día de la Familia será también el “Día sin Redes”, para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.

La Autoridad Nacional de Televisión destinará espacios institucionales para que las entidades responsables de la coordinación de la celebración del Día de la Familia y los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil puedan desarrollar campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de la familia. Estos espacios se asignarán durante los 15 días antes a la celebración de este día

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores y Senadoras,



* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011.

Bogotá, D. C., junio de 2017

Honorable Representante

Hernando José Padauí Álvarez

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes

Ciudad

Informe de Ponencia para Segundo Debate Proyecto de ley número 081 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011.*

Señor Presidente;

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión, nos permitimos poner a consideración Informe de Ponencia para Segundo Debate ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, el Proyecto de ley número 081 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011*, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

El texto del proyecto de ley fue radicado por el honorable Representante a la Cámara Carlos Eduardo Guevara Villabón, el 10 agosto de 2016. El texto del proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 611 de 2016.

El proyecto es radicado en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el 30 de agosto de 2016, y fuimos designados como ponentes los Honorables Representantes Olga Lucía Velásquez Nieto y Orlando Alfonso Clavijo Clavijo, según comunicación del 14 de septiembre de 2016.

Se debe anotar que el proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley respectivamente.

El presente proyecto de ley fue al comienzo iniciativa del Senador Carlos A. Baena y la Representante a la Cámara Gloria Stella Díaz, radicado y firmado el 20 de julio de 2013; la publicación del proyecto se efectuó en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2013. El citado proyecto fue aprobado en primer debate el 10 de diciembre de 2013.

El 28 de noviembre de 2013 fue radicada la ponencia para primer debate ante la Comisión Tercera de Cámara y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 984 de 2013, siendo designados como Ponentes los honorables Representantes Simón Gaviria Muñoz, Gerardo Tamayo Tamayo, Carlos Uriel Naranjo Vélez. El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión del martes diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013).

El 19 de marzo de 2014, los Ponentes honorables Representantes Simón Gaviria y Gerardo Tamayo presentaron ponencia para Segundo Debate a la Comisión Tercera, en esta ponencia se incluyó de manera detallada la situación actual según intervenciones del Foro realizado el 24 de octubre de 2013, a la cual asistieron además de los ponentes, el autor del proyecto, Senador Carlos Baena; el Gerente General de la Empresa Nacional de Renovación Urbana Virgilio Barco Vargas, Andrés Escobar; el Vicealmirante de la Reserva Activa, Hugo García, el Secretario Distrital de Planeación Distrital, Gerardo Ardila; los Decanos de las Facultades de Medicina y de Artes de la Universidad Nacional de Colombia, y los representantes de los Estudiantes de la citada universidad.

El 20 de marzo de 2014, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara remitió para su conocimiento a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el expediente con la ponencia para Segundo Debate.

El 8 de agosto de 2014, en virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, la Secretaría General devuelve a la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara el expediente de este proyecto a fin de que sean designados nuevamente ponentes para Segundo Debate, y de esta forma continuar el trámite legislativo.

El 11 de agosto de 2014, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara solicitó aclaración si se debía elaborar nuevamente el informe de ponencia o si debe ser la Mesa Directiva de la Corporación la que debía efectuar dicho nombramiento ya que existía una ponencia debidamente radicada y publicada, y se evidencia un vacío normativo en la Ley 5ª de 1992, el cual solicitó absolver a través de un concepto, con el propósito de superar esta situación.

El 13 de agosto de 2014, la Secretaría General de la Cámara de Representantes respondió la anterior petición indicando que en relación con el vacío normativo se dio aplicación al artículo 3º de la Ley 5ª de 1992 que señala cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirán a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes, afirmando que en tal sentido es costumbre (artículo 13 de la Ley 153 de 1887) que al finalizar el periodo de cuatro años, los proyectos que se encuentran para ser debatidos en la Plenaria de la Cámara y los ponentes para Segundo Debate asignados no fueron reelectos, mínimo uno, se devuelvan dichos expedientes a las comisiones respectivas.

En tal sentido, se deberá por parte de la Mesa Directiva de Cada Comisión asignar nuevamente ponente(s) para que estudie(n) el expediente y el informe de ponencia ya presentado, si el informe de ponencia corresponde con su querer respecto al proyecto, puede ser presentado el mismo informe ya radicado, pero esta vez suscrito por el nuevo ponente y dentro del informe registrando el proceso surtido para su nueva designación, si por el contrario, la Ponencia no recoge el deseo del nuevo ponente, él elaborará otra ponencia, también registrando el proceso surtido para esta nueva designación, igualmente estas nuevas ponencias deben ser publicadas en la *Gaceta del Congreso*, y se continuará con el trámite regular del proyecto de ley.

El proyecto se radicó el 10 de agosto de 2016, fue publicado el 12 de agosto de 2016, se rindió ponencia para primer debate ante Comisión III el 18 de mayo de 2017 y aprobado en primer debate el 31 de mayo de 2017.

2. Objeto de la ley

Tal como se señala en la exposición de motivos, el objeto del presente proyecto de ley se orienta en excluir del área del Proyecto de Renovación Urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN), los predios del Hospital Universitario (Campus Santa Rosa), los edificios Uriel Gutiérrez, la Unidad Camilo Torres, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), los Barrios Salitre El Greco y La Esmeralda; igualmente, establece que las actuaciones de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas se desarrollarán respetando la autonomía territorial.

3. Marco Jurídico

La Constitución Política de Colombia, en los numerales 7 y 10 del artículo 150, señala lo siguiente:

¿Corresponde al Congreso hacer las leyes? Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.

10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias.

Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos. (*Subrayado fuera de texto*).

La Corte Constitucional, en Sentencia C-511/92, señaló:

“El Presidente, dentro del término legal, sólo puede ejercerlas por una sola vez, de modo que al expedir el correspondiente decreto-ley agota su cometido. El término de utilización de las facultades indica el período dentro del cual deben estas ejercerse, y no el término durante el cual se asume ininterrumpidamente el status de legislador extraordinario. Lógicamente, si la ley de facultades se refiere a varias materias, su desarrollo puede hacerse a través de un número plural de decretos, siempre que las materias ya reguladas no sean objeto de nueva regulación, como quiera que, conforme a lo dicho, las facultades se agotan en la misma medida y en el mismo momento de su utilización”.

La función de modificar los decretos leyes se ha asignado al Congreso; luego de dictados, así no haya transcurrido todo el término de las facultades, el Gobierno ya cumplida su misión, carece de competencia para hacerlo. No es posible imaginar que después de dictados –y no habiéndose vencido el término legal– para su modificación concurren los dos poderes y que, inclusive, pueda el Gobierno, justo antes de clausurarse el período de habilitación, alegando un supuesto status de legislador temporal, derogar leyes que a su turno hayan podido modificar decretos leyes previamente expedidos en uso de las mismas facultades extraordinarias.

Decreto-ley número 4184 de 2011

Como resultado de Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, consideraciones contenidas en los Documentos 3615 de 2009 y 3694 de 2011, se estimó necesario que la Nación acordara con el Distrito Capital de Bogotá un plan de acción, con una visión urbanística integral y sostenible, para mantener y modernizar los amplios espacios públicos de que dis-

ponen la Nación y algunas entidades descentralizadas nacionales en el Centro Administrativo Nacional.

Fruto de este plan de acción Gobierno nacional – Distrito Capital mediante el Decreto-ley 4184 de 2011 se creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas (SAS), como una sociedad pública por acciones simplificada del orden nacional, regida por el derecho privado, vinculada al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. El término de la duración de la sociedad es indefinido.

El objeto social de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas (SAS), se orienta a identificar, promover, gestionar y ejecutar proyectos en otras áreas de renovación o desarrollo urbano en Bogotá u otras ciudades del país, que permitan una visión urbanística integral y sostenible, para mantener y modernizar las áreas de intervención.

El Decreto ley 4184 de 2011, en su artículo 5° Numeral a4, establece el área objeto de intervención que se limitará al polígono que se describe a continuación:

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: (i) al suroriente con la carrera 50, entre la calle 26 y la calle 53; (ii) por el suroccidente con la calle 26, entre la carrera 50 y la carrera 68; (iii)

por el noroccidente con la carrera 68, entre la calle 26 y la calle 53; (iv) al nororiente con la calle 53, entre la carrera 68 y la carrera 50;

En virtud del objeto de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas (SAS), mediante el Decreto 0488 de 2013 se reglamentó el artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011 y estableció:

Artículo 2°. *Alcance y grados de intervención.* Se establecen dos grados de intervención a cargo de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas, S. A. S., EVB S. A. S., de conformidad con las normas distritales aplicables así:

- a) En los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco las intervenciones se circunscribirán en forma exclusiva a las necesarias para mitigar los impactos negativos que el proyecto CAN pudiera generar. En especial, las intervenciones se concentrarán en la articulación y la transición de usos con las demás zonas del proyecto CAN;
- b) En las demás zonas del proyecto, la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas, S. A. S., EVB S. A. S., adelantará intervenciones de renovación y desarrollo urbano.

Área intervención delimitada en Decreto ley 4148 de 2011



4. Estructuración de la propuesta hecha en el Proyecto de ley número 081 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011.

El Autor de la presente iniciativa, consciente de la necesidad de construir salidas que permitieran absolver dudas e inquietudes o presentar propuestas u objetar las existentes elevadas por los diferentes actores involucrados con el proyecto de renovación del C.A.N, promovió diferentes espacios de discusión que contaron con la participación de autoridades Nacionales, Distritales, Representantes del sector privado, habitantes, Academia y demás interesados, discusiones que se pueden resumir de la siguiente manera:

• AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992 respecto de la posibilidad que los particulares expresen sus argumentos a favor y en contra del proyecto de ley en trámite, el suscrito Representante organizó una audiencia pública que se efectuó el 24 de noviembre de 2014 en el salón Boyacá del Capitolio Nacional. Esta audiencia contó con transmisión en directo por el Canal del Congreso.

A esa audiencia fueron convocados como intervinientes:

1. El Gerente General de la Empresa Nacional de Renovación Urbana Virgilio Barco Vargas, Andrés Escobar. No asistió, ni allegó concepto del proyecto.

2. El Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca. No asistió, ni allegó concepto del proyecto.

3. El Secretario de Planeación Distrital, Gerardo Ardila Calderón. Asistió Director de Patrimonio y Renovación.

4. El Vicerrector General de la Universidad Nacional de Colombia, Profesor Germán Bula. Asistió.

5. Los Representantes a la Cámara por Bogotá, Alirio Uribe Muñoz y Carlos Guevara. Asistieron.

6. Los Representantes de los Barrios la Esmeralda y Salitre el Greco. Asistieron.

7. Asovecinos Teusaquillo. Asistió.

8. Representante Profesor. Facultad de Medicina Universidad Nacional de Colombia.

9. Representantes de los Estudiantes. Concejo Académico. Universidad Nacional de Colombia.

Interviniente	Síntesis del argumento presentado
<p>JOSÉ ANTONIO VELANDIA CLAVIJO Director de Patrimonio y Renovación Urbana Secretaría Distrital de Planeación Distrital.</p>	<p>El Distrito consideró en las reuniones que se mantuvieron con la Empresa Virgilio Barco que era impertinente incluir los terrenos en donde están ubicados los barrios La Esmeralda y Salitre el Greco.</p> <p>Según el Decreto número 190 el sector CAN tiene una condición de permanencia de uso dotacional.</p> <p>Lo que busca el proyecto del CAN es cambiar las condiciones lo cual solo se puede hacer en el marco del Decreto número 364, el cual posibilitaba incluir unas áreas.</p> <p>Decreto número 300 de 2003 prevé el centro bolivariano como un espacio público.</p> <p>En el proyecto CAN, que fue el concurso ganador, bajo el espectro del Decreto número 364 (Mepot) lo que se logra es obtener e incorporar el área del suelo de la beneficencia y entraría a formar parte del proyecto CAN, lo cual se puede hacer a través del reparto de cargas y beneficios.</p> <p>El proyecto (CAN) busca aumentar edificabilidad, mezcla de usos, generación de vías y busca que en esa zona el suelo público que no se tiene en estos momentos, como el de la beneficencia, como a entrar a formar parte del mismo a través del reparto de cargos y beneficios.</p> <p>Según el Distrito, el proyecto CAN busca permitir hacer un uso eficiente del suelo, disminuyendo presión de crecimiento en las periferias, esto con el enfoque de lo que en la Administración se ha llamado ¿densificar el centro?;</p> <p>Optimizar infraestructura de servicios, y todos estamos de acuerdo que el CAN debe servir para utilizar todos esos servicios que tiene el centro ampliado; Aprovechar la oferta de transporte público, como el TransMilenio por la calle 26 y en el futuro el que pase por la Av. Carrera 68;</p>
	<p>Asegurar la permanencia de las áreas existentes de equipamientos con los nuevos desarrollos; el proyecto propone generar unos 900.000 m de construcción para los equipamientos existentes y no solo esos equipamientos, sino nuevos de cultura y educación, y con la mezcla de usos que se prevista que tendría que ver con vivienda, comercio, servicios y hoteles que se desarrollarían en la zona.</p> <p>Es importante, desde el punto de la planeación, que el proyecto debe considerar mantener la autonomía territorial que tiene el distrito para definir sus competencias en el territorio, para que guarde concordancia con lo contemplado en la Ley 1464, en su artículo 29, en relación a la distribución de competencias, el tema de la concurrencia y coordinación entre las entidades nacionales y distritales. Que si bien es cierto que la empresa pueda tener competencias para emprender ese tipo de proyectos, le corresponde al distrito la definición del uso del suelo, dando aplicación al principio de autonomía territorial.</p> <p>Exclusión de los predios de la Universidad Nacional, están de acuerdo.</p> <p>Exclusión del predio de la beneficencia, ya le correspondería a la Cámara de Representantes tomar la decisión de incluirlo o no, puesto que por ser un predio privado, es necesario adquirirlo con recursos públicos, para poder construir el Centro Cívico, y el Distrito no tiene el dinero para hacerse con él.</p>
	<p>El Distrito no entra a opinar sobre la propiedad del inmueble que tiene en custodia la Beneficencia, puesto que no es de su competencia; han manifestado que técnicamente existen unas condiciones que le son favorables si se incluye dentro del proyecto de renovación del CAN en la medida que permite un proyecto integral y obtención de un suelo a través del reparto equitativo de cargas y beneficios.</p> <p>La norma vigente (Decreto número 190) prevé que solo se pueden desarrollar usos dotacionales, lo cual quiere decir que no sería viable proyectos de mezcla de suelos, no se puede generar ni vivienda ni comercio.</p>

Interviniente	Síntesis del argumento presentado
<p>PROFESOR JORGE IVÁN BULA ESCOBAR</p> <p>Vicerrector General Universidad Nacional de Colombia</p>	<p>La ponencia de primer debate excluyó los predios de los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco, pero incluyó los terrenos de la UNAL, a parte de la Clínica Santa Rosa, las Unidades Camilo Torres y Uriel Gutiérrez, sin ninguna justificación.</p> <p>Presenta unas conclusiones que arrojó la conformación de una comisión asesora al interior de la Universidad alrededor del tema:</p> <p>La Universidad estuvo coordinada con las 21 instituciones que hacen presencia en el CAN, de hecho, fue encargada de realizar un estudio sobre remodelación o modificación del CAN. Ese estudio fue finalizado en el 2007 y radicado en el 2010. Acciones realizadas. Una vez se conoció el Proyecto CAN, el rector de la UNAL envió una carta al Concejo de Bogotá, solicitando que la UNAL fuera excluida del proyecto. Así mismo, se puso en conocimiento al doctor Simón Gaviria y al doctor Andrés Escobar, por la inconveniencia del proyecto para la UNAL, al ser patrimonio de todos los colombianos no debería formar parte del proyecto CAN, y obviamente no se puede someter a los ciudadanos de Colombia a intereses políticos, privados y públicos que pudiesen afectar fundamentalmente su carácter nacional.</p> <p>Hospital Universitario. Estaría orientado a la práctica de medicina, lo que ha sido la escuela de mayor tradición y mayor impacto en la formación en el área de la salud del país, porque además en la investigación clínica tendría un alto impacto, no solo para la UNAL sino para toda el área de la salud del país y porque sin duda resuelve necesidades urgentes de la Universidad.</p> <p>En un sentido institucional, por la cercanía con la comunidad universitaria y la posibilidad de atenderla y también para tener un crecimiento físico para las áreas de la salud que se consideran vitales en preservar ese terreno para la Universidad.</p> <p>La universidad ha realizado inversiones cuantiosas que llegan a los \$70 mil millones en el Hospital Universitario Santa Rosa, en la primera etapa que está proyectada a construir el hospital con 600 camas para la ciudad de Bogotá, además de aumentar su capacidad de investigación científica, si se adoptara ese Proyecto CAN la UNAL estaría en el riesgo de entrar en un deterioro patrimonial de las inversiones que ha hecho la UNAL.</p> <p>Además se perjudicaría a la población en general porque no se podría prestar los servicios de salud sino también por el desarrollo científico que puede generarse dentro del Hospital Santa Rosa.</p> <p>Causaría un efecto colateral sobre la UNAL por el impacto ambiental significativo que produciría el proyecto. Se perdería la alternativa de un corredor verde. Preservación ambiental e inclusión.</p> <p>El impacto para la Universidad sería el reemplazo de ese pulmón ambiental.</p> <p>Autonomía Universitaria. Hacer prevalecer los principios constitucionales y en consecuencia la infraestructura y los recursos de la UNAL deben ser igualmente garantizados por la Nación.</p> <p>Se vulnerarían los derechos a la educación y a la salud. El Consejo de la UNAL de la Sede de Bogotá emitió un comunicado en el cual señala la inconveniencia de incluir los inmuebles de la universidad por ser impre-scriptibles, inembargables e inalienables. Adicionalmente, al estar ubicados en una zona estratégica de prestaciones de servicios médicos. Preservar los bienes inmuebles de la Universidad garantizaría derechos fundamentales de la población estudiantil de Bogotá y del país y de la ciudadanía en general en términos de salud.</p> <p>Los predios Uriel Gutiérrez, Camilo Torres y Campus Santa Rosa son el único espacio de posibilidad de crecimiento de la Sede Bogotá, para continuar ofreciendo una educación de alta calidad, ya que UNAL es la primera universidad pública de la Nación y eje del sistema de la educación superior.</p>
<p>ALIRIO URIBE MUÑOZ</p> <p>Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p>Rescata la buena intención del proyecto de ley.</p> <p>Hace la recomendación de archivar el proyecto de ley, teniendo en cuenta el temor que le suscita el hecho de haber ampliado los límites del polígono del CAN sin tener conocimiento en función de los potenciales favorecidos con el mismo.</p> <p>Si no se ponen en evidencia los riesgos que puede tener el proyecto podría traer problemas para los intereses que defiende la comunidad.</p> <p>El proyecto es totalmente inconveniente. A pesar de que el CAN requiere una renovación, una remodelación, el hecho de haberse modificado el proyecto inicial se vulneran muchísimos derechos y por eso recomienda, que si no es posible regresar al proyecto inicial, se archive.</p> <p>Viola la autonomía universitaria; el principio de que los bienes públicos son inalienables.</p> <p>No ha habido un proceso de consulta previa con la comunidad.</p> <p>Va en contra de los intereses universitarios y de la comunidad estudiantil, de la ciudadanía de Bogotá.</p>
	<p>Intereses encontrados entre el Proyecto CAN y el proyecto de construcción del hospital universitario, en el cual la UNAL ha invertido más de 50 mil millones para tener ese centro de formación, y que beneficiaría a más de 5.500 estudiantes, al cuerpo profesoral de todas las facultades de las ciencias de la salud y en pro de la investigación científica en el campo de la salud.</p> <p>Vulnera disposiciones que reglamentan el uso del suelo en Bogotá, así como afecta el POT y otras normas que no son competencia del Decreto-ley 4184 de 2011.</p> <p>Tiene dudas sobre las actuaciones de la EVB y sobre cómo se va a respetar la autonomía de la ciudad.</p> <p>Es claro que los residentes de los barrios Salitre el Greco y La Esmeralda van a salir afectados con la ejecución de ese megaproyecto.</p> <p>El Decreto-ley 4184 de 2011 trae consigo graves problemas de equidad y transparencia.</p> <p>Menciona que según lo establecido en el párrafo del artículo 4º se podrá autorizar a la EVB la emisión de acciones para que sean adquiridas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, lo que hace pensar que hay una forma de privatización, a pesar de existir una cláusula de salvaguardia en el sentido de limitar hasta el 49% de las acciones en manos privadas. Pero esa intervención de capital privado, puede llegar a desviar el interés público que se deben defender en un proyecto de renovación.</p> <p>La renovación del CAN debería ser un proceso concertado y participativo donde se consulten a todos los actores afectados; que se protejan los intereses de la UNAL y de los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco; que se respete la autonomía del distrito; que se defienda todo ese corazón verde o corazón ambiental, está probado y medido que el núcleo ambiental de Bogotá está en esa zona.</p>

Interviniente	Síntesis del argumento presentado
<p>CARLOS GUEVARA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p>Hace una contextualización del proyecto de ley. La EVB busca la ampliación del polígono actual.</p> <p>El Proyecto de ley número 018 de 2013 resume las inquietudes y preocupaciones de la comunidad.</p> <p>Excluye los territorios donde se encuentran los barrios Salitre El Greco y La Esmeralda y el predio de la beneficencia. Así mismo, se excluyen los predios de la Universidad Nacional (Clínica Santa Rosa) y de la ESAP. La Clínica Santa Rosa es un centro de formación, clínicas donde los estudiantes de medicina puedan hacer sus prácticas y se puedan desarrollar como profesionales. Por eso la UNAL ha realizado una inversión significativa para mantener dicha clínica.</p> <p>Sugiere que de manera conjunta con los representantes asistentes y el ponente, presentar una ponencia para Segundo Debate que delimite el polígono del CAN, para que se defienda los intereses de la comunidad.</p> <p>Concejal Jairo Cardozo. El Proyecto CAN desborda las facultades del Plan Nacional de Desarrollo y del Conpes 3694 de 2011. El Gobierno se extralimitó cuando expidió el Decreto número 4184 de 2011, al incluir los territorios del Centro Bolivariano y los barrios Salitre El Greco y la Esmeralda.</p> <p>El proyecto lo que hace es redefinir los límites del polígono y ajustarlos a lo contemplado en el Conpes 3694 de 2011, excluyendo los predios de la UNAL.</p>
	<p>Para Segundo Debate ojalá la ponencia enmendara la situación que afecta la UNAL y la comunidad bogotana en general por la inclusión del Centro Bolivariano del Parque Simón Bolívar. Tienen una vocación netamente ambiental.</p> <p>Ordenó la elaboración de un informe sobre la verdadera condición del predio denominado centro bolivariano (beneficencia) y se llegó a la conclusión que hay realmente la presencia de comunidades emergentes y especies de mora silvestre las cuales respaldan que la zona de estudio tenga características de ser humedal.</p> <p>Tiene una vocación ambiental.</p>
<p>LORENA TOVAR Representante Barrio La Esmeralda</p>	<p>El proyecto de ponencia debería inclusive estudiar las consideraciones tenidas en cuenta por el ejecutivo bajo las prerrogativas concedidas bajo el uso de unas facultades extraordinarias desconociendo, por ejemplo, el lote de 30 hectáreas que no pertenece a la Beneficencia de Cundinamarca sino precisamente al Hospital San Juan de Dios.</p> <p>Es función del Presidente de la República proteger los legados que tiene una función pública.</p> <p>El lote objeto de discusión, según palabras del Director de patrimonio y renovación de la SDP, es un lote privado pero con vocación pública y medio ambiental, y ese el punto crítico que no se puede dejar de lado, porque el interés general prima sobre el particular.</p> <p>El proyecto de ley debe ser estudiado en su integralidad, porque los intereses vedados escondidos a través de la legalidad pueden afectar el interés público.</p>
<p>GLADYS LÓPEZ Representante Barrio Salitre - El Greco</p>	<p>Lo que prima en este país es darle importancia a los intereses capitalistas, de la empresa privada. Ante esa situación, que la única alternativa es que el pueblo salva al pueblo.</p> <p>Se defenderá la universidad y sus bienes, los barrios, y el parque el Simón Bolívar, para salvaguardar una ciudad un país y un universo que con el cambio climático se está hundiendo y lo único que se hace es meterle más y más cemento.</p> <p>Se acude a los representantes a la Cámara por Bogotá, para abogar por la defensa y preservación de lo referido con anterioridad.</p>
<p>LEONOR MORENO Representante Barrio Salitre-El Greco</p>	<p>Interviene coyunturalmente en la defensa del Centro Cultural Bolivariano.</p> <p>El <i>lote de la beneficencia</i> es un terreno que está integrado al Parque Simón Bolívar y es donde se debe construir el Centro Cultural Bolivariano, porque es un lote cedido por J.J. Vargas a la ciudad.</p> <p>Ese lote es el único pulmón de Bogotá.</p>
<p>EDUARDO PRIETO Asovecinos Teusaquillo</p>	<p>El Predio número 14 del Parque Metropolitano Simón Bolívar es el terreno que es administrado por la Beneficencia de Cundinamarca, y que es parte de la polémica por su inclusión en el proyecto CAN.</p> <p>Ese lote es parte del legado de J.J. Vargas quien se lo entregó (donó) al Hospital San Juan de Dios, por lo tanto es incorrecto llamarlo como el lote de la Beneficencia.</p> <p>El Decreto número 4184 de 2011 desconoce el testamento de José Joaquín Vargas el cual fue elevado a Escritura Pública número 1055 de 25 de junio de 1937 por el Juzgado Sexto del Circuito, en el cual se anexaba un plano correspondiente a la Hacienda El Salitre, con destinación al Hospital San Juan de Dios.</p> <p>La Beneficencia de Cundinamarca no es la heredera testamentaria de La Hacienda, o sea, La Hacienda no se la dejó José Joaquín Vargas a la Beneficencia como propietaria, sino que se la dejó a cinco entidades muy claramente expresado y la Beneficencia es su albacea, dicha entidad no puede tener dominio sobre esos predios.</p> <p>Las cinco propuestas de la empresa de renovación destruyen parte de la estructura ecológica principal del predio, que según el Decreto número 190 (POT actual), aparece como estructura ecológica principal de la ciudad.</p> <p>Solicita a los congresistas que el proyecto se endurezca y se tenga en cuenta a la comunidad universitaria, de los barrios, y del ecosistema que existe allí.</p>
	<p>En ese sector funcionó el pantano del Salitre, luego pretender que no tiene riqueza hídrica ese sector es faltar a la verdad.</p> <p>En ese sector existe un humedal, donde se albergan diferentes especies de flora y fauna.</p> <p>Ese sector es un gran vacío ambiental.</p>

Interviente	Síntesis del argumento presentado
<p>FERNANDO GALVÁN Representante Profesoral Facultad de Medicina</p>	<p>Los proyectos de renovación o revitalización urbana deben actuar sobre zonas deprimidas, de deterioro físico, socio-económico o ambiental; deben incluir participación comunitaria, concertación para la permanencia y protección para propietarios y moradores.</p> <p>Ninguno de estos principios han sido respetados por el Proyecto CAN.</p> <p>Necesidad de renovar edificios estatales de más de 50 años de antigüedad, nadie lo discute.</p> <p>La necesidad de preservar el Hospital Universitario Santa Rosa, se basa en tres aspectos:</p> <p>Lo necesita la Universidad Necesidad de 5.000 estudiantes de la salud que requieren un hospital universitario para el desarrollo de sus prácticas; no solo de la facultad de medicina, sino también enfermería, odontología, ciencias, ciencias humanas, ciencias económicas, ingeniería. La UNAL recibe no solo estudiantes de Bogotá sino provenientes de todas las latitudes del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La facultad de medicina cuenta con 3000 estudiantes y ofrece 49 posgrados. • La UNAL le ha invertido cerca de \$70 mil millones; la Fase I con próxima apertura en marzo de 2015, con 230 camas para la ciudad y el país; la Fase II con estudios de prefactibilidad ya hechos, con una estampilla que fue aprobada en la Cámara de Representantes, que permitiría incluir 400 camas adicionales, que sería una gran ayuda para la facultad de medicina. <p>Lo necesita Bogotá.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por el riesgo sísmico; porque está en una zona de desastres. • Déficit de camas hospitalarias. • Punto estratégico en el desarrollo de la ciudad. <p>• Se debería estar pensando en <u>un gran centro hospitalario de occidente</u> para la atención de desastres; desarrollo de la ciudad; mejorar la oferta de camas hospitalarias en el occidente; acceso a emergencias sobre el corredor de occidente; en el acceso al aeropuerto; en el déficit de camas de pediatría; en la no destrucción de tres instituciones de salud: el Hospital Universitario, El de la Policía y la clínica del niño. Lo necesita el país.</p>
<p>LILIANA CASTAÑEDA MORALES Representante de los Estudiantes. Ante el Concejo Académico. Universidad Nacional de Colombia</p>	<p>1. La participación estudiantil giró en torno a tres reflexiones fundamentales:</p> <p>Sacrifica el cumplimiento de las funciones misionales de UNAL.</p> <p>Se han denunciado las irregularidades presentes en el Proyecto CAN.</p> <p>Se le ha solicitado a los Gobiernos Nacional y Distrital que desistan de su intento de desmembramiento del campus universitario.</p> <p>Se les exigió a las directivas de la Universidad que se pronunciaran sobre el tema y se realizara un estudio sobre la situación de la Universidad dentro del Proyecto CAN.</p> <p>Patrimonio público de los colombianos.</p> <p>El proyecto ganador del concurso de ideas para ejecutar el Proyecto CAN incluye el Hospital Universitario Santa Rosa, y el Edificio Uriel Gutiérrez y la Unidad Camilo Torres perjudicando a la Universidad por las actividades administrativas y educativas que se llevan a cabo en dichos recintos.</p> <p>El ahogamiento financiero del cual ha sido víctima la educación superior pública en Colombia por parte de todos los gobiernos.</p> <p>Cita una entrevista que se le hizo al gerente de la EVB en la que manifiesta que si la Universidad no necesita remodelar o reformar su infraestructura y sus redes ni tampoco requieren de ayuda financiera no se les ayudará en ese sentido.</p> <p>Un informe muestra que más de 56% de los edificios de la sede de Bogotá de la Universidad se encuentran en alto estado de vulnerabilidad, y que para solventar la actual situación se requieren alrededor de 2 billones de pesos.</p>
	<p>Le surge la inquietud el hecho de incluir los predios Universidad Nacional, que no ha aceptado participar, en el proyecto ganador de renovación del CAN no constituye un detrimento patrimonial, un mal uso de los dineros públicos.</p> <p>Qué mejor y provechoso uso tienen los terrenos de la Universidad Nacional que ser el centro y ser el asiento del motor del desarrollo de Colombia, que es la educación superior.</p> <p>La Universidad Nacional ni se toca ni se vende, se defiende.</p>
<p>FERNANDO DE LA HOZ RESTREPO Director del Instituto Nacional de Salud.</p>	<p>El INS es una de las instituciones que se encuentran dentro del polígono del CAN. Y es la única institución de salud pública con la que cuenta el país. Tiene más de 30 laboratorios dentro de esa zona.</p> <p>Ha hecho una inversión de aproximadamente 40 mil millones en los últimos 3 años con proyección a los siguientes tres años en la renovación de laboratorios, construcción de áreas con bioterio de alta tecnología con proyección nacional e internacional. Dicha inversión estaría en riesgo con el Proyecto CAN.</p> <p>La inconveniencia del proyecto radica en que la ciudad no cuenta con otro espacio en donde se puedan construir laboratorios de este tipo, por lo que si se llevara a cabo el Proyecto CAN se obligaría a construir dichos laboratorios fuera de la ciudad, perjudicando gravemente las labores que tanto el Ministerio de Salud como el INS ejercen como son la vigilancia en salud pública y el diagnóstico y la referencia en materia de emergencias en salud pública, el diagnóstico de agentes infecciosos que amenazan la salud del país, y adicionalmente todas las labores de entrenamiento y formación de profesionales y especialistas en epidemiología de campo que se llevan a cabo en las instalaciones del instituto.</p> <p>Deja la constancia de que tanto el INS como el Instituto de Meteorología cuentan con laboratorios que pueden verse afectados por la ejecución del Proyecto CAN, por lo tanto solicita se excluyan del mismo.</p>

• Pronunciamiento del Gobierno Nacional

La Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el Oficio con Radicación 7230-2-090079 del 27 de diciembre de 2012 señaló que el señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos, ya expresó su interés por el ajuste de la delimitación del proyecto de renovación urbana del CAN. Sin embargo, en atención a que tal delimitación se realizó mediante el Decreto ley 4184 de 2011, el ajuste respectivo deberá realizarse mediante instrumento con rango de ley. Subrayado fuera de texto.

Asimismo, señaló que manifestamos nuestra disposición para apoyar desde el ámbito de nuestra competencia el ajuste del proyecto de la referencia. Subrayado fuera de texto.

Como resultado de los múltiples encuentros, y ajustando la propuesta a las observaciones de la ciudadanía, la academia y las autoridades participantes, se determinó ajustar la zona de intervención, las cual quedaría de la siguiente forma:

Área de intervención propuesta en el Proyecto de ley 081 de 2016



La zona de intervención propuesta en la presente iniciativa, pretende excluir los predios del Hospital Universitario (Campus Santa Rosa), los edificios Uriel Gutiérrez, la Unidad Camilo Torres, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), los Barrios Salitre El Greco y La Esmeralda, del proyecto de renovación urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN).

En síntesis, la presente iniciativa recoge las observaciones hechas por la comunidad y las autoridades interesadas, igualmente la posición del Gobierno nacional frente al área de intervención del proyecto de Desarrollo y Renovación Urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN), de esta manera la modificación del artículo 5°

Decreto-ley 4184 de 2011 brinda claridad y garantías a los habitantes de la zona de influencia del proyecto, así como a la Universidad Nacional y la escuela Superior de Administración Pública (ESAP), de la continuidad de los proyectos que adelantan en los predios que hacen parte de su patrimonio.

En cuanto adicionar el parágrafo 3° del proyecto de ley, hemos llegado a la conclusión que ya el parágrafo 3° del artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 reglamentan claramente la normatividad de expropiación por ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, por lo que la ponencia se rendirá positiva ajustando la misma sin la inclusión del parágrafo 3 que se proponía en el proyecto de ley que contenía el siguiente texto “*parágrafo 3°. En ningún caso los predios correspondientes a los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco, al Hospital Universitario (Campus Santa Rosa), los edificios Uriel Gutiérrez, la Unidad Camilo Torres y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) podrán ser objeto de expropiación para este proyecto*”.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2016
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011, quedará así:

Artículo 5°. *Objeto Social.* El objeto de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS será:

a) Elaborar y ejecutar un proyecto de desarrollo y renovación urbana en el área alinderada abajo, con sujeción a las normas aplicables para el efecto, en función de la materia dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial con el fin de:

A1. Contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades nacionales establecidas en el área alinderada o de las que se establezcan allí;

A2. Para mayor realce y dignidad de las edificaciones que se construyan para prestar servicios públicos nacionales, dar a Bogotá un espacio de desarrollo urbanístico y arquitectónico a la altura de los mejores del mundo, y ejemplar en su respeto a las consideraciones ecológicas;

A3. Para que la prestación de los servicios públicos nacionales que hayan de prestarse en el área tengan lugar en un ambiente digno y amable, dar a Bogotá espacios culturales y recreativos adecuados a su crecimiento demográfico y económico; y

A4. Mejorar, en general, la movilidad, el entorno y la vivienda alrededor de lo que hoy es el Centro Administrativo Nacional.

Se entiende que los proyectos de desarrollo o renovación pueden incluir ambos tipos de actividades, o una sola de ellas.

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: Por el oriente con la carrera 50 entre la

Calle 44 y la Calle 26; por el suroccidente con la Calle 26 entre la Carrera 50 y la Carrera 66A; por el occidente con la Carrera 66A entre la Calle 26 y la Calle 53; por el noroccidente con la Calle 53 entre la Carrera 60 y la Carrera 66A.

b) Garantizar que haya nuevos edificios, para que las entidades estatales ubicadas hoy en las áreas del proyecto de desarrollo y renovación urbana puedan entregar los que ocupan y operar, sin embargo, en forma preferentemente continua, mediante la construcción aislada inicial de los primeros edificios en el área del proyecto;

c) Llegar a acuerdos con la Beneficencia de Cundinamarca para incorporar al proyecto de desarrollo y renovación descrita arriba, por cualquier título adecuado a la ejecución del proyecto, o por su aporte a la sociedad, los lotes de su propiedad localizados dentro del área del proyecto alinderado arriba;

d) Llegar a acuerdos con el Distrito Capital para asegurar la integración urbanística entre este proyecto de desarrollo y renovación urbana y el proyecto Parque Metropolitano Simón Bolívar-Centro Bolivariano (Decreto número 300 de 2003);

e) Elaborar y ejecutar estudios que faciliten la adquisición de inmuebles aledaños al Centro Administrativo Nacional y dentro del área del proyecto, y que se consideren necesarios para su adecuado desarrollo.

Parágrafo 1°. La Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS, podrá, como parte de su objeto social, identificar, promover, gestionar y ejecutar proyectos en otras áreas de renovación o desarrollo urbano en Bogotá u otras ciudades del país; dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo de su objeto la empresa también podrá celebrar, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a su régimen jurídico.

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente nos permitimos rendir ponencia positiva ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes y solicitamos dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 81 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011.*

De los honorables Representantes,


Olga Lucía Velásquez Nieto
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito Capital

Orlando Clavijo Clavijo
Representante a la Cámara
Cundinamarca

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011, quedará así:

Artículo 5°. *Objeto Social.* El objeto de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS será:

a) Elaborar y ejecutar un proyecto de desarrollo y renovación urbana en el área alinderada abajo, con sujeción a las normas aplicables para el efecto, en función de la materia dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial con el fin de:

A1. Contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades nacionales establecidas en el área alinderada o de las que se establezcan allí;

A2. Para mayor realce y dignidad de las edificaciones que se construyan para prestar servicios públicos nacionales, dar a Bogotá un espacio de desarrollo urbanístico y arquitectónico a la altura de los mejores del mundo, y ejemplar en su respeto a las consideraciones ecológicas;

A3. Para que la prestación de los servicios públicos nacionales que hayan de prestarse en el área tengan lugar en un ambiente digno y amable, dar a Bogotá espacios culturales y recreativos adecuados a su crecimiento demográfico y económico; y

A4. Mejorar, en general, la movilidad, el entorno y la vivienda alrededor de lo que hoy es el Centro Administrativo Nacional.

Se entiende que los proyectos de desarrollo o renovación pueden incluir ambos tipos de actividades, o una sola de ellas.

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: Por el oriente con la Carrera 50 entre la Calle 44 y la Calle 26; por el suroccidente con la Calle 26 entre la Carrera 50 y la Carrera 66A; por el occidente con la Carrera 66A entre la Calle 26 y la Calle 53; por el noroccidente con la Calle 53 entre la Carrera 60 y la Carrera 66A.

b) Garantizar que haya nuevos edificios, para que las entidades estatales ubicadas hoy en las áreas del proyecto de desarrollo y renovación urbana puedan entregar los que ocupan y operar, sin embargo, en forma preferentemente continua, mediante la construcción aislada inicial de los primeros edificios en el área del proyecto;

c) Llegar a acuerdos con la Beneficencia de Cundinamarca para incorporar al proyecto de desarrollo y renovación descrita arriba, por cualquier título adecuado

do a la ejecución del proyecto, o por su aporte a la sociedad, los lotes de su propiedad localizados dentro del área del proyecto alinderado arriba;

d) Llegar a acuerdos con el Distrito Capital para asegurar la integración urbanística entre este proyecto de desarrollo y renovación urbana y el proyecto Parque Metropolitano Simón Bolívar-Centro Bolivariano (Decreto número 300 de 2003);

e) Elaborar y ejecutar estudios que faciliten la adquisición de inmuebles aledaños al Centro Administrativo Nacional y dentro del área del proyecto, y que se consideren necesarios para su adecuado desarrollo.

Parágrafo 1°. La Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS, podrá, como parte de su objeto social, identificar, promover, gestionar y ejecutar proyectos en otras áreas de renovación o desarrollo urbano en Bogotá u otras ciudades del país; dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo de su objeto la empresa también podrá celebrar, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a su régimen jurídico.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,



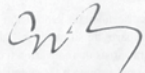
Olga Lucía Velásquez Nieto
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito Capital

Orlando Clavijo Clavijo
Representante a la Cámara
Cundinamarca

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2017. En la fecha se recibió en ésta Secretaría la ponencia para segundo debate del Proyecto de No. 081 de 2016 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO-LEY 4184 DE 2011", y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

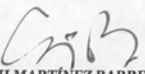


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2017.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

**HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL**

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaría.

Pres. Hernando José Paduá Álvarez
Secret. Elizabeth Martínez Barrera
Fecha: 14 de junio de 2017

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES
TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

AL PROYECTO DE LEY No.081 de 2016 CÁMARA,

"Por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-Ley 4184 de 2011"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 5° del Decreto-Ley 4184 de 2011, quedará así: Artículo 5°. Objeto social. El objeto de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS será:

a) Elaborar y ejecutar un proyecto de desarrollo y renovación urbana en el área alinderada abajo, con sujeción a las normas aplicables para el efecto, en función de la materia dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial con el fin de:

A1. Contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades nacionales establecidas en el área alinderada o de las que se establezcan allí;

A2. Para mayor realce y dignidad de las edificaciones que se construyan para prestar servicios públicos nacionales, dar a Bogotá un espacio de desarrollo urbanístico y arquitectónico a la altura de los mejores del mundo, y ejemplar en su respeto a las consideraciones ecológicas;

A3. Para que la prestación de los servicios públicos nacionales que hayan de prestarse en el área tengan lugar en un ambiente digno y amable, dar a Bogotá espacios culturales y recreativos adecuados a su crecimiento demográfico y económico; y

A4. Mejorar, en general, la movilidad, el entorno y la vivienda alrededor de lo que hoy es el Centro Administrativo Nacional.

Se entiende que los proyectos de desarrollo o renovación pueden incluir ambos tipos de actividades, o una sola de ellas.

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: Por el oriente con la carrera 50 entre la calle 44 y la calle 26; por el suroccidente con la calle 26 entre la carrera 50 y la carrera 66A; por el occidente con la carrera 66A entre la calle 26 y la calle 53; por el noroccidente con la calle 53 entre la carrera 60 y la carrera 66A.

b) Garantizar que haya nuevos edificios, para que las entidades estatales ubicadas hoy en las áreas del proyecto de desarrollo y renovación urbana puedan entregar los que ocupan y operar, sin embargo, en forma preferentemente continua, mediante la construcción aislada inicial de los primeros edificios en el área del proyecto;

c) Llegar a acuerdos con la Beneficencia de Cundinamarca para incorporar al proyecto de desarrollo y renovación descrita arriba, por cualquier título adecuado a la ejecución del proyecto, o por su aporte a la sociedad, los lotes de su propiedad localizados dentro del área del proyecto alinderado arriba;

d) Llegar a acuerdos con el Distrito Capital para asegurar la integración urbanística entre este proyecto de desarrollo y renovación urbana y el proyecto Parque Metropolitano Simón Bolívar-Centro Bolivariano (Decreto 300 de 2003);

e) Elaborar y ejecutar estudios que faciliten la adquisición de inmuebles aledaños al Centro Administrativo Nacional y dentro del área del proyecto, y que se consideren necesarios para su adecuado desarrollo.

Parágrafo 1°. La Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS, podrá, como parte de su objeto social, identificar, promover, gestionar y ejecutar proyectos en otras áreas de renovación o desarrollo urbano en

Bogotá u otras ciudades del país, dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo de su objeto la empresa también podrá celebrar, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a su régimen jurídico.

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS. Mayo treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017). - En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No. 081 DE 2016 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO-LEY 4184 DE 2011", previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta realizada el 17 de mayo de 2017 de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.

HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se deroga el artículo 84 de la Ley 100 de 1993.

Honorable Representante

ÁLVARO LÓPEZ GIL

PRESIDENTE

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 128 de 2016 Cámara, por medio de la cual se deroga el artículo 84 de la Ley 100 de 1993.

Honorables Representantes:

Dando cumplimiento al encargo que nos hiciera la honorable Mesa Directiva, con el fin de rendir ponencia para Segundo Debate al proyecto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta sometemos a su consideración el presente informe en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La presente iniciativa fue radicada el 24 de agosto de 2016 por los honorables Representantes a la Cámara Margarita María Restrepo Arango, Álvaro Hernán Prada, Fernando Sierra Ramos, Rubén Darío Molano y Cristóbal Rodríguez.

Le correspondió el número 128 de 2016 en la Cámara de Representantes y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 684 de 2016. Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, los Representantes Margarita María Restrepo Arango y Cristóbal Rodríguez fueron designados para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa.

El proyecto de ley fue aprobado día 17 de mayo de 2017 en Primer Debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; y se designaron como ponentes para Segundo Debate la honorable Representante, Margarita María Restrepo Arango, y el honorable Representante Cristóbal Rodríguez.

II. OBJETO

El presente proyecto de ley, de acuerdo con su artículo 1°, tiene por objeto la derogatoria del artículo 84 de la Ley 100 de 1993 sobre excepción a la garantía de la pensión mínima.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, cuenta con dos (2) artículos, entre ellos el de la vigencia.

Su artículo 1° corresponde al objeto del proyecto de ley.

El artículo 2° establece la vigencia a partir de la publicación en el *Diario Oficial*.

IV. ASPECTOS GENERALES

La Ley 100 estableció dos regímenes para que los colombianos accedieran a su pensión: el Régimen de Prima Media con prestación Definida, anteriormente administrado por el Seguro Social, hoy Colpensiones; y el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad. La dualidad de regímenes imprimió una sana competencia entre los sectores público y privado, que se reflejaría en la eficacia y eficiencia de los servicios de seguridad social.

En el primero, los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes, o en su defecto una indemnización; y los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos forman una bolsa común pública desde la que se realiza el pago de las pensiones, las indemnizaciones, los gastos administrativos y las reservas de ley. En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los

afiliados provenientes de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.¹

El artículo 65 de la Ley 100 de 1993 definió la Garantía de Pensión Mínima de Vejez para los afiliados que a los sesenta y dos años (62) de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la Pensión Mínima y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150). Estas condiciones les dan derecho a que el Gobierno nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Tal como lo expresa la Sentencia C-538/96, “no obstante que, existe libertad para que los interesados puedan escoger cualquiera de los regímenes y por lo tanto, afiliarse a las entidades públicas o privadas que los administran, subsisten una serie de instituciones jurídicas y comunes que son pilares fundamentales del derecho a la seguridad social y del reconocimiento a la dignidad humana, que no se pueden desconocer.

Una de dichas instituciones es la denominada “Garantía Estatal de Pensión Mínima”, la cual responde a los ideales constitucionales consagrados en los artículos 13, 48 y 46 de la Constitución e impone al Estado el deber no sólo de dirigir el servicio público de la seguridad social, con arreglo, entre otros, a los principios de universalidad y solidaridad, sino de concurrir con eficiencia a la protección de las personas de la tercera edad sin discriminación injustificada o arbitraria.

En virtud de la Garantía de la Pensión Mínima se procura que el Estado, independientemente del régimen social adoptado por el afiliado, atienda por igual la protección pensional de aquellos afiliados que, después de reunir algunos requisitos, no pudieren por cualquier causa acceder al servicio pensional mínimo.

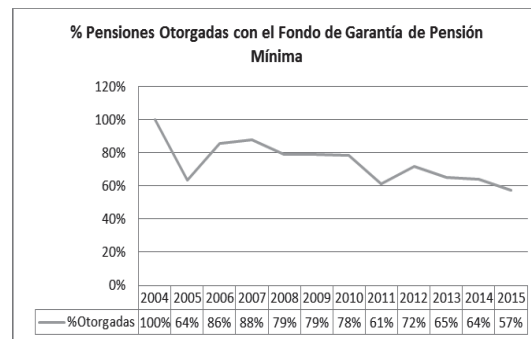
Tratándose de una garantía estatal mínima, se debe asegurar el derecho a la igualdad, pues carece de justificación que una protección pensional estatal mínima establezca condiciones diferenciables para personas según el régimen pensional en el cual se encuentran –prima media o ahorro individual– cuando de lo que se trata es de establecer una protección básica frente a todo el sistema general de pensiones, como fuente de protección para la tercera edad, en desarrollo de los principios de eficiencia, de universalidad, y de solidaridad, que constituyen el fundamento de la acción del Estado en relación con el servicio público de la seguridad social.

La referida garantía tiene aplicación en la Ley 100 de 1993 en lo referente a la pensión de invalidez y a la pensión de sobreviviente. En efecto de la interpretación armónica de los arts. 35, 71, 75 y 138 de dicha ley se infiere que, tanto en el Régimen de Prima Media como en el Régimen de Ahorro Individual, “si el afiliado hubiere cumplido los requisitos para acceder a una cualquiera de las pensiones de invalidez o de sobreviviente,

el mismo afiliado, en el caso de la pensión de sobreviviente, tendrá derecho en igualdad de circunstancias, cualquiera que fuere el régimen pensional adoptado por el afiliado a una misma garantía estatal de pensión mínima”.

Ahora bien, la garantía del Estado de pensión mínima de vejez entre los dos regímenes no es igual toda vez que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se exige una mayor edad y un mayor número de cotizaciones, adicional a la excepción de la misma garantía cuando el pensionado percibe otras pensiones, rentas o remuneraciones, tal como lo expresa el artículo 84 de la mencionada ley, excepción que se busca derogar en este proyecto de ley.

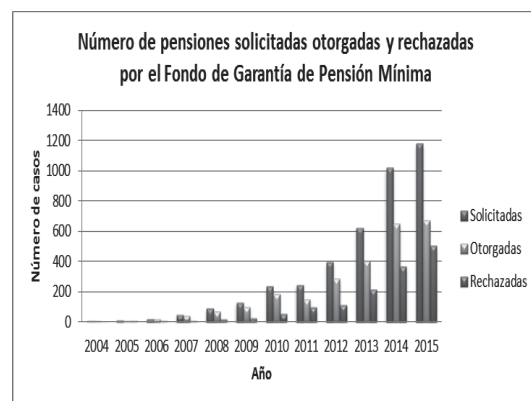
El comportamiento del Fondo de Garantía de Pensión Mínima desde 2004 a la fecha ha sido el siguiente:



Fuente: Ministerio de Hacienda



Fuente: Ministerio de Hacienda



1 Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-538-96.htm>. Fecha de consulta 8 de Julio de 2015.

De acuerdo con Ministerio de Hacienda el valor del saldo acumulado para el fondo de garantía de pensión mínima a diciembre de 2014 era de \$ 12. bill de pesos.

Vale la pena señalar que la ley consideró diferencias sustanciales en la forma como se otorgan las pensiones para asegurar una garantía de pensión mínima, y que hay una elección individual por parte de los cotizantes. No obstante, se considera una carga excesiva que a los mayores requisitos establecidos para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se le sume una excepción como la establecida en el artículo 84 de la Ley 100 de 1993.

Esta situación a llevado a que la persona a la que se exceptúa la garantía de pensión mínima de acuerdo con la ley, se vea forzada a renunciar a su pensión de vejez, a recibir la devolución de saldos y a exponer su vejez a un riesgo innecesario, toda vez que las otras rentas percibidas por los ciudadanos carecen de las protecciones de ley necesarias como las que tiene una pensión.

Si a esto se le suma que el comportamiento del Fondo de Garantía de Pensión Mínima es creciente en el porcentaje de pensiones rechazadas y decreciente en el porcentaje de pensiones aprobadas; que el número total de solicitudes es marginal (según reporte de Ministerio de Hacienda se otorgaron únicamente 2590 pensiones en 11 años, es decir, a razón de 235 pensiones de salario mínimo por año); y que el saldo del Fondo evidencia una baja ejecución, estamos ante una situación que no vale la pena se sostenga en el largo plazo. Por esta razón se propone este proyecto de ley.

V. CONCEPTOS DE ALGUNAS ENTIDADES

a) ASOFONDOS

A continuación se transcriben algunos apartes del concepto rendido por Asofondos al Proyecto de Ley 128 de 2016 Cámara “por medio de la cual se deroga el artículo 84 de la Ley 100 de 1993”:

“El proyecto de ley es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema Pensional en Colombia”.

“A pesar de que el Fondo de la Garantía de la Pensión Mínima cuenta con recursos provenientes del afiliado (15.7 Billones de pesos), la ley estableció un requisito adicional que ha afectado inmensamente a los afiliados sin otorgar ningún beneficio adicional ni a los trabajadores, ni al sistema como un todo, puesto que ha hecho muy difícil el acceso a la Garantía de la Pensión Mínima, incluso con las condiciones de edad y semanas, esto por supuesto deriva en más población sin acceso a pensión”.

- “Dicho artículo (84) ha hecho que las condiciones para acceder a la Garantía de la Pensión Mínima (GPM) sean tan excluyentes que sólo un número reducido de afiliados tienen derecho a esa garantía, razón por la cual la derogatoria del artículo 84 de la Ley 100 de 1993 contribuiría inmensamente al aumento de los afiliados que se beneficiarán de la GPM y con ello a alcanzar el principal objetivo de un sistema pensional:

mayor cobertura pensional, sin afectar sostenibilidad y bajo unas reglas justas (en términos de equidad)”.

- “La derogatoria del artículo 84 de la Ley 100 de 1993 será fundamental para un incremento importante en la cobertura del Sistema General de Pensiones”.

- “Si no se hace nada en relación a las condiciones de acceso al Fondo de la Garantía de la Pensión Mínima, la cobertura pasará de los niveles actuales del 18% a valores de 13%-14% para el año 2055”.

- “Por el contrario, en caso de que se garantice una pensión mínima a todos aquellos que logren cumplir los requisitos de edad y 1150 semanas cotizadas en el RAIS, la cobertura incrementará al año 2050 en cerca de 7 puntos porcentuales, aproximadamente a 20.4%”.

- “La garantía de la Pensión Mínima, en caso de cubrir a todos sus potenciales beneficiarios, será el vehículo que más personas pensionará en los próximos 40 años”.

- “De aplicarse la modificación a la norma, cerca de 1.7 millones de personas recibirán pensión por medio de la modalidad de la Garantía de la Pensión Mínima, mientras que 602 mil y 350 mil se pensionarán por capital y por el RPM, respectivamente”.

b) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha calculado que a la fecha hay 6.606 personas que han cumplido con los requisitos para acceder a la GPM. De estas:

a) A 1742 personas (27%) se les otorgó la devolución de saldos por haber demostrado otros ingresos. No están actualmente cubiertos por ningún mecanismo de protección a la vejez.

b) A 3.568 personas se les otorgó la GPM.

c) A 1.296 personas se les otorgó la GPM temporal: mujeres que no han causado la redención del bono pensional, que se obtiene a los 60 años, y no cuentan con el capital suficiente para financiar su pensión hasta ese momento.

Por otra parte, señala que el artículo 48 de la Constitución Política establece en cabeza del Estado el deber de ampliar progresivamente la cobertura de la seguridad social, así: “(...) el Estado se encuentra obligado a aumentar progresivamente la satisfacción de los derechos sociales y tiene prohibido, al menos en principio, retroceder en los avances obtenidos”.


“La iniciativa resulta progresiva en la medida que permite que una población importante no quede desprotegida en su vejez (...), que puedan contar en un futuro con un reconocimiento pensional, que les permita tener un ingreso estable en su vejez, así como proteger a sus eventuales beneficiarios”.

“Responde a una medida que se acompaña con los principios constitucionales de progresividad y solidaridad”.


VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate y aprobar sin modificaciones el Proyecto de ley número 128 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se deroga el artículo 84 de la Ley 100 de 1993*.

Cordialmente,



H.R. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Coordinador Ponente



H.R. CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 128 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se deroga el artículo 84 de la Ley 100 de 1993.

El Congreso de la República de Colombia


DECRETA:

Artículo 1:


Deróguese el artículo 84 de la Ley 100 de 1993 sobre la excepción a la garantía de pensión mínima.

Artículo 2:

La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



H.R. MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Coordinador Ponente



H.R. CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2016 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 14 de 2017

Honorable Representante:

MIGUEL ANGEL PINTO


Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:


En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión y en virtud de los artículos 153 a 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 159 de 2016 Cámara Acumulado con el Proyecto de ley número 206 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones.*




PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Ponente



GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Ponente



JACK HOUSNI JALLER
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA

ANTECEDENTES

Los proyectos de ley objeto de estudio son de origen Congresional, el Proyecto de ley número 159 de 2016 es de autoría de los honorables Representantes Alfredo Rafael Deluque Zuleta y Álvaro Gustavo Rosado Aragón, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 5 de octubre de 2016, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 861 de 2016.

El Proyecto de ley número 206 de 2016 es de autoría del honorable Representante Antenor Durán Carillo, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 23 de noviembre de 2016, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 1051 de 2016.

Los proyectos fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, acumulándose por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, se designaron a los ahora firmantes como ponentes de ambos proyectos

El proyecto se fundamenta y cumple el mandato constitucional con relación al contenido de las iniciativas legislativas y la competencia del Congreso, al respecto:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. (...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”. (...)

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros”.

“Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”.

“Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”.

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

De manera que el Congreso ostenta competencia constitucional para la configuración del sistema tributario. Expresión máxima del principio de legalidad en materia tributaria, el cual se funda en el aforismo “*nullo tributum sine lege*” que exige un acto del legislador para la creación de gravámenes, lo que a su vez se deriva de la máxima según la cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano e implica que solo

los organismos de representación popular podrán imponer tributos.²

Entonces, es el Congreso de la República la máxima expresión de la representación de los ciudadanos, razón por la que toda imposición en materia tributaria debe ser sometida a su consideración.

La Corte Constitucional en Sentencias C-538 y C-873 de 2002 indicó que no era competencia exclusiva de las Asambleas Departamentales o Concejos municipales la determinación del porcentaje de distribución de los recaudos que se produzcan, toda vez que el legislador puede inmiscuirse en la destinación y reparto del tributo, sin que con ello se vulnere la autonomía territorial. Dijo en lo pertinente en la Sentencia C-873 que: “[el] artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución”.

Asimismo: “(...) las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado”³.

Por las razones anteriores, se considera que el proyecto de ley sometido a consideración, cumple con todos los requerimientos de tipo constitucional y legal para convertirse en ley de la República, constituyéndose en una fuente de recursos necesaria para el cumplimiento de los objetivos trazados en materia de disposición de la estampilla para garantizar no solo una mejor educación a la comunidad estudiantil sino permitirle a la universidad de La Guajira crecer en programas académicos y, por ende, mejorar su infraestructura y dotación, capacitación, investigación, pago de plazas docentes.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Ley 71 del 15 de diciembre de 1986, Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla ProUniversidad de La Guajira y se establece su destinación, fue de suprema importancia para atender la compra de terrenos propios, la construcción y financiación de dicha universidad, hasta por la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000.) moneda legal.

Posteriormente, mediante la Ley 1423 de 2010 se buscó ampliar el recaudo hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) moneda legal.

² Corte Constitucional. Sentencia C-891/12

³ Corte Constitucional. Sentencia C-758/09

El propósito del presente proyecto de ley es ampliar el valor a recaudar para atender las necesidades de atención al sistema educativo en el departamento de La Guajira.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

Con el ánimo de evitar que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira no se pueda recaudar una vez alcanzado el tope del recaudo que autorizó la Ley 1423 de 2010, el presente proyecto de Ley permite mantener la continuidad en su recaudo, para que una vez alcanzado el valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) moneda legal, de que trata la referida Ley 1423, ya la Asamblea del Departamento de La Guajira cuente con la autorización para continuar con el recaudo de manera automática hasta por doscientos mil millones de pesos más (\$200.000.000.000) moneda legal.

Ha sido definida la ley como un tributo en beneficio común de la educación superior, en especial a la infraestructura, dotación, capacitación, investigación, creación artística, y pagos a plazas de docentes, de tal manera que los recursos se invierten en beneficios sociales para todos los habitantes del departamento de La Guajira, e igual se convierte en un mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la universidad.

La presente ley deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Mejoramiento de la calidad de vida y satisfacción de las necesidades básicas a través de la investigación y la proyección social de los habitantes del departamento de La Guajira.

b) Preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del ambiente.

c) Prestación de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales, tales como transporte, telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable y saneamiento básico, educación y salud.

d) Mejoramiento de la calidad de la educación de la universidad de la guajira y formación de los talentos humanos que demande la región.

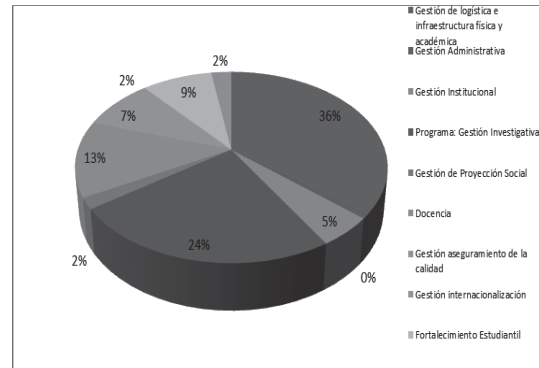
III. JUSTIFICACIÓN

A continuación, se presenta la información remitida por la Universidad de La Guajira:

La aprobación de la Estampilla Pro Universidad, representa para La Guajira, la fuente de financiación para su crecimiento y competitividad; en este sentido se integra con el derecho a la educación, el cual tiene doble connotación, a) como derecho fundamental e inherente al ser humano y b) como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, tiene un componente que busca su efectividad a través de acreditación de calidad de sus programas.

Cuando se habla de calidad en la educación, hace referencia a que el Estado debe implementar políticas públicas, programas y actividades que estén dirigidos

a alcanzar las condiciones de infraestructura mínimas necesarias para permitir, el acceso, a la formación o capacitación permanente, a la apropiación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se debe garantizar la protección del derecho a la educación de calidad, mediante la remoción del obstáculo en cuanto a la creación de plazas docentes con formación avanzada.



Fuente: Universidad de La Guajira

Este gravamen es de vital importancia para el funcionamiento de la Universidad de La Guajira y la educación de 14.216 estudiantes, quienes requieren una formación de calidad, representados en las diferentes sedes, la principal en la ciudad de Riohacha con 8.710 alumnos; Maicao con 2.750; Villanueva con 1.089; Fonseca con 1.322; Montería con 228 y María La Baja con 117.



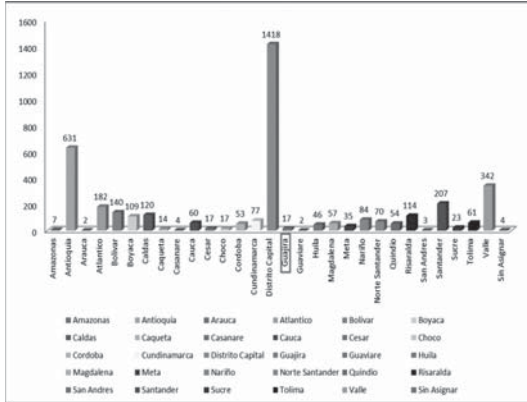
Fuente: Universidad de La Guajira

La suspensión del recaudo de la Estampilla Pro-Universidad de La Guajira, afectaría, entre otras, a la Dirección de Investigación, ya que los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que esta coordina provienen de los recaudos de dicha estampilla.

A principios del mes de abril se conocieron los resultados preliminares de la convocatoria número 737 de Colciencias, para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, y estos resultados son muy importantes para la Universidad de La Guajira, ya que se pasó de tener 17 grupos de investigación categorizados en la convocatoria de 2014, a tener 36 en esta última. Estos buenos resultados se pudieron obtener gracias a los recursos provenientes de la Estampilla Pro-desarrollo Fronterizo, ya que como se dijo antes, estos son los

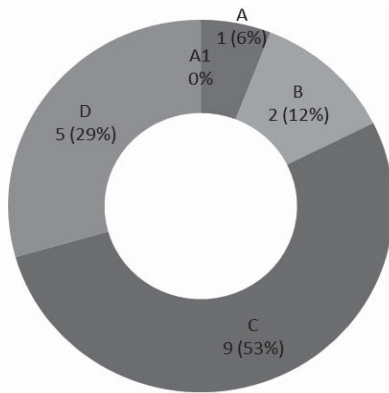
que ayudan a financiar todas las actividades de investigación que desarrollan los docentes de la Universidad a través de los diferentes grupos de investigación⁴.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O DE INNOVACIÓN CATEGORIZADOS EN EL 2015



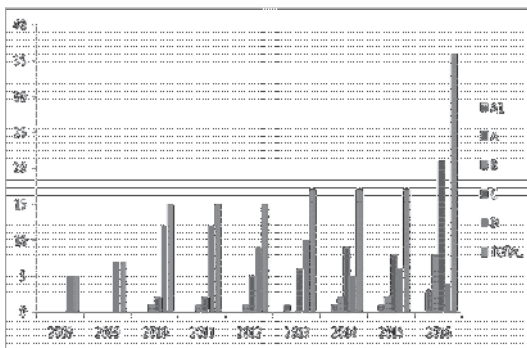
Fuente: Universidad de La Guajira

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS 2015



Fuente: Universidad de La Guajira

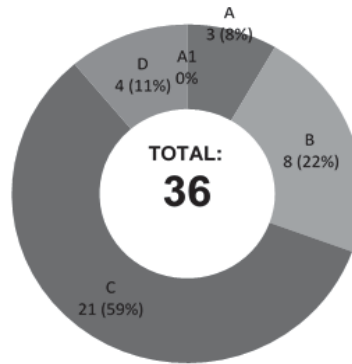
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O DE INNOVACIÓN CATEGORIZADOS 2008 AL 2016



Fuente: Universidad de La Guajira

4 Fuente: Universidad de La Guajira

CLASIFICACIÓN POR GRUPOS 2016



Fuente: Universidad de La Guajira

Actividades que se verían afectadas y monto de las mismas de acuerdo con la información suministrada por la Universidad de La Guajira:

- **Proyectos de Investigación:** En la dirección de Investigación reposan 197 proyectos de investigación aprobados, 30 de la Facultad de Ingeniería, 92 de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 34 de la Facultad de Ciencias Sociales, 19 de la Facultad de Ciencias Básicas, 18 de la Facultad de Educación y 4 de la Escuela Técnica y Tecnológica, que para su ejecución demanda recursos por valor de \$9.170.521.874.⁵

- **Con relación a la publicación de libros con los resultados de las investigaciones desarrollados por la Universidad, se proyecta publicar un total de 40 libros, que requieren recursos por \$240.000.000.⁶**

- Un indicador muy importante para la Universidad, con relación a los resultados de las investigaciones, son la publicación de artículos científicos en revistas especializadas que se encuentran indexadas y homologadas por Colciencias. Para la publicación de estos artículos algunas revistas cobran un recurso para el pago de las evaluaciones de los mismos y la Universidad ha venido financiando estos costos. Se tiene proyectado la publicación de 30 artículos en esta tipo de revistas con un costo aproximado de \$24.000.000⁷.

- Para el desarrollo de muchos de los proyectos arriba mencionados, se requiere la compra de equipos y reactivos por un valor aproximado de \$300.000.000⁸

- Los convenios interinstitucionales son muy importantes para el desarrollo de algunos proyectos de investigación y para poder establecerlos se necesitan recursos como contrapartida en estos proyectos por un valor de \$150.000.000⁹

- Un indicador importante para la Universidad es la movilidad de los docentes y estudiantes para asistir a Congresos, Foros, Semanarios y otro tipo de eventos

5 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

6 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

7 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

8 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

9 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

donde se presentan ponencias con los resultados de las investigaciones a nivel nacional e internacional y esta movilidad tiene un costo de \$900.000.000¹⁰

- Para el crecimiento y la acreditación de la Universidad se hace necesario formar nuestros docentes y egresados a nivel de maestrías y doctorados, para lo cual se necesitan \$880.000.000.¹¹

- Con el propósito de fomentar la investigación en los estudiantes se realizan convocatorias internas para financiar proyectos de investigación de los semilleros por un valor de \$100.000.000.¹²

- Para la capacitación de los docentes en diferentes temáticas relacionadas con la investigación, como es la epistemología de la investigación, metodologías de formulación de proyectos, escritura de artículos científicos entre otras, se requieren \$80.000.000.¹³

- Para la cofinanciación del programa de Jóvenes Investigadores de COLCIENCIAS se tiene programada la presentación de 15 jóvenes egresados de la Universidad y se requieren para esta cofinanciación \$42.000.000.¹⁴

Sin embargo, los estamentos universitarios esperan que el Gobierno Departamental y la Asamblea den continuidad a las transferencias de estos recursos, con los cuales el único centro de Educación Superior de La Guajira podrá brindar una educación de calidad y propiciar el desarrollo de la región.

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA		
OFICINA DE PRESUPUESTO		
Monto y objeto de las inversiones realizadas con el recaudo de la Estampilla Pro-Universidad de La Guajira		
AÑOS	COMPROMETIDO	NOMBRE DEL RUBRO
1989	58.726.665	Construcción Nueva Sede
1990	88.456.330	Construcción Nueva Sede
1992	96.924.538	Construcción Nueva Sede
1993	270.609.284	Construcción Nueva Sede
1994	535.494.703	Construcción Nueva Sede
1995	182.957.675	Construcción Nueva Sede
1996	24.311.767	Construcción Nueva Sede
1997	1.245.944.857	Construcción Nueva Sede
1998	0	Construcción Sede Riohacha y dotación equipos oficina
1999	0	Construcción Nueva Sede
2000	0	Construcción Nueva Sede
2001	975.648.708	Terminación y dotación Ciudadela Universitaria
2002	1.526.978.562	Terminación y dotación Ciudadela Universitaria
2003	3.305.618.535	Terminación y adecuación ciudadela universitaria.
2004	1.315.240.829	Terminación y adecuación ciudadela universitaria.
2005	1.104.479.008	Terminación y adecuación ciudadela universitaria.
2006	719.373.097	Infraestructura eléctrica alternativa y de contingencia
	508.286.418	Mejoramiento, dotación didáctica y tecnológica al docente.

10 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

11 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

12 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

13 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

14 Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA		
OFICINA DE PRESUPUESTO		
Monto y objeto de las inversiones realizadas con el recaudo de la Estampilla Pro-Universidad de La Guajira		
AÑOS	COMPROMETIDO	NOMBRE DEL RUBRO
	395.434.887	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	381.714.899	Dotación de infraestructura social.
2007	149.402.259	Infraestructura eléctrica alternativa y de contingencia
	1.002.404.809	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
2008	623.841	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicas para la academia.
	985.268	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	96.358	Organización y sistematización planoteca ciudadela y extensiones.

Fuente: Archivos de la Universidad de La Guajira

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA		
OFICINA DE PRESUPUESTO		
Monto y objeto de las inversiones realizadas con el recaudo de la Estampilla Pro-Universidad de La Guajira		
AÑOS	COMPROMETIDO	NOMBRE DEL RUBRO
2009	95.715.848	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicas para la academia.
	1.566.000.000	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	109.935.926	Organización y sistematización planoteca ciudadela y extensiones.
2010	688.236.661	Infraestructura eléctrica alternativa y de contingencia
	185.129.391	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicas para la academia.
	825.485.366	Construcción y dotación infraestructura para la Docencia.
	787.120.000	Dotación laboratorios para práctica y experimentación académica
	704.957.400	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	214.454.144	Fomento actividades atención integral en salud.
	239.789.375	Fomento actividades culturales.
	231.443.373	Fomento al desarrollo humano.
2011	3.110.607.988	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	691.044.261	Dotación plataforma tecnológica para sistematización procesos académicos y administrativos.
2012	400.000.000	Infraestructura eléctrica alternativa y de contingencia
	746.732.296	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicas para la academia.
	1.124.536.801	Construcción y dotación infraestructura para la Docencia.
	200.000.000	Dotación infraestructura comunicacional y audiovisual
	935.000.000	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	401.411.282	Organización y sistematización planoteca y archivo
	754.237.997	Dotación plataforma tecnológica para sistematización procesos académicos y administrativos.

Fuente: Universidad de La Guajira

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA		
OFICINA DE PRESUPUESTO		
Monto y objeto de las inversiones realizadas con el recaudo de la Estampilla Pro-Universidad de La Guajira		
AÑOS	COMPROMETIDO	NOMBRE DEL RUBRO
2013	2.520.087.153	Construcción y dotación infraestructura deportiva
	256.544.198	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicos para la academia.
	356.984.512	Dotación laboratorios para práctica y experimentación académica
	885.488.844	Dotación de transporte para prácticas académicas
	98.658.787	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
2014	241.317.475	Mejoramiento, dotación y mejoramiento condiciones logísticas, ambientales, didácticas y tecnológicos para la academia.
	215.389.891	Dotación laboratorios para práctica y experimentación académica
	999.413.221	Dotación de transporte para prácticas académicas
	185.317.516	Dotación infraestructura comunicacional y audiovisual
	2.736.505.700	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	233.869.469	Organización y sistematización planoteca y archivo ciudadela y extensiones
	285.000.000	Dotación plataforma tecnológica para sistematización procesos académicos y administrativos.
2015	432.519.740	Dotación laboratorios para práctica y experimentación académica
	6.012.642.100	Construcción, adecuación y mantenimiento infraestructura física y equipamiento.
	1.080.000.000	Dotación plataforma tecnológica para sistematización procesos académicos y administrativos.
Total	44.441.290.012	

Fuente: Universidad de La Guajira

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	
OFICINA DE PRESUPUESTO	
Recaudo histórico Estampilla Pro-Universidad de La Guajira	
AÑOS	RECAUDADO
1989	6.989.606
1990	32.338.814
1991	31.163.731
1992	77.926.517
1993	97.471.314

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	
OFICINA DE PRESUPUESTO	
Recaudo histórico Estampilla Pro-Universidad de La Guajira	
1994	121.441.898
1995	148.476.448
1996	137.797.360
1997	151.128.144
1998	207.771.688
1999	313.849.082
2000	450.218.888
2001	1.024.362.510
2002	1.461.442.064
2003	997.061.987
2004	918.750.851
2005	1.366.654.621
2006	846.865.259
2007	1.100.378.427
2008	1.556.168.943
2009	1.771.063.353
2010	4.595.992.940
2011	5.530.931.785
2012	6.624.830.822
2013	5.982.519.278
2014	6.907.008.678
2015	10.893.088.344
Total	53.353.693.352

Fuente: Universidad de La Guajira

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, se concluye la necesidad de continuar con el recaudo de los recursos producto de la Estampilla Pro- Universidad de La Guajira; las argumentaciones antes presentadas muestran los avances en materia de infraestructura y educación, quedando claro que el alma máter requiere del apoyo y la presencia estatal para contrarrestar la situación que hoy vive el departamento.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159/2016 CÁMARA.	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206/2016 CÁMARA.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>“Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones” (Estampilla Pro Universidad de La Guajira).</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“Por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro- Universidad de La Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, sea indefinida en el monto y en tiempo. Así mismo, se autoriza a la Universidad de La Guajira para que cumpla las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades y operaciones que estipule la Asamblea Departamental, permitiéndose gravar los actos generadores de obligaciones que se celebren con las empresas exploradoras, explotadoras y comercializadoras de recursos naturales no renovables y la actividad del transporte de carbón, conforme a lo dispuesto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley. Así mismo, se autoriza a la Universidad de La Guajira, conjuntamente con la Junta Especial Pro-Universidad de La Guajira, para que cumpla las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades y operaciones que estipule la Asamblea Departamental.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.</p>

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159/2016 CÁMARA.	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206/2016 CÁMARA.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>“Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones” (Estampilla Pro Universidad de La Guajira).</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“Por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro- Universidad de La Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 2° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>La emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza, será indefinida en el monto y en el tiempo:</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 2° de la Ley 71 de 1986 y se agrega un párrafo, el cual quedará así:</p> <p>La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En el tiempo de recaudo de la cifra, autorícese renovar automáticamente hasta el 20% de dicho monto.</p>	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1423 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Se autoriza a la Asamblea del Departamento de La Guajira a ordenar la emisión de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, de acuerdo con las normas vigentes hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de autorización de la adición.</p> <p>Parágrafo 1°. La autorización de que trata este artículo, se hará de manera automática, una vez se haya alcanzado el tope del recaudo que autorizó la Ley 1423 de 2010 y que actualmente se está recaudando.</p>
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 4° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>Autorízase a la Universidad de La Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.</p> <p>Así mismo, autorízase a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de las operaciones y actividades gravadas con la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, podrá la Asamblea incluir la suscripción, prórroga y adición de actos generadores de obligaciones que celebren con particulares las empresas explotadoras, explotadoras y comercializadoras de recursos naturales no renovables siempre que se desarrollen, apliquen o ejecuten dentro de la jurisdicción del departamento de La Guajira, guarden relación con dichas actividades y no encuadren en las prohibiciones contenidas en artículos 27 de la Ley 141 de 1994 y 231 de la Ley 685 de 2001, o en cualquier norma expresa.</p> <p>Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá gravar la actividad del transporte de carbón por vía férrea y terrestre, siempre que esta se realice en la jurisdicción del departamento de La Guajira y, sin que, en ningún caso, se predique doble tributación en relación con otro impuesto.</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986 y adiciónese con un párrafo al artículo 6°, el cual quedará así:</p> <p>La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales, y de las personas privadas que hayan intervenido en el acto.</p> <p>Parágrafo. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un mes (1) siguiente a su retención.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 4° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>Autorícese a la Gobernación de La Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.</p> <p>Así mismo, autorícese a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Parágrafo 1°. La universidad de La Guajira deberá rendir un informe anual en marzo de cada año, a las Comisiones Tercezas de Senado y Cámara de Representantes sobre los montos recaudados y la ejecución de dichos recursos.</p>
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto.</p> <p>Parágrafo 1°. Sin perjuicio del artículo 1° de la Ley 71 de 1986, se podrá en forma subsidiaria sustituir la estampilla física por el sistema de recaudo de retención en la fuente siempre que se permita cumplir con seguridad, oportunidad y eficiencia el objeto de la presente ley.</p> <p>La aplicación del sistema antes mencionado queda a cargo de los funcionarios públicos o personas privadas que participen en los actos o en los hechos sujetos a gravamen. El incumplimiento a esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.</p> <p>Parágrafo 2°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar los dos (2) meses siguientes a su retención.</p> <p>Parágrafo 3°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el párrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el artículo 402 del Código Penal.</p>	<p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986 y adiciónese con un párrafo al artículo 6°, el cual quedará así:</p> <p>La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales, y de las personas privadas que hayan intervenido en el acto.</p> <p>Parágrafo. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un mes (1) siguiente a su retención.</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto.</p> <p>Parágrafo 1°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un (1) mes siguiente a su retención.</p> <p>Parágrafo 2°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el párrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el artículo 402 del Código Penal.</p>

TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159/2016 CÁMARA.	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206/2016 CÁMARA.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>“Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones” (Estampilla Pro Universidad de La Guajira).</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“Por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro- Universidad de La Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>
	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 7° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>Autorícese a la Universidad de La Guajira conjuntamente con la Junta Especial Pro-Universidad de La Guajira, en sus funciones de administración, asignación y destinación de los recursos captados con el uso de esta estampilla, para que se encargue de la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro-Universidad de La Guajira, en las actividades departamentales.</p>	SE ELIMINA.
<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

VII. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas, se rinde Informe de Ponencia favorable para Segundo Debate ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 159 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 206 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,

autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

Así mismo, se autoriza a la Universidad de La Guajira para que cumpla las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades y operaciones que estipule la Asamblea Departamental.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1423 de 2010, el cual quedará así:

Se autoriza a la Asamblea del Departamento de La Guajira a ordenar la emisión de la estampilla la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de autorización de la adición.

Parágrafo 1°. La autorización de que trata este artículo, se hará de manera automática, una vez se haya alcanzado el tope del recaudo que autorizó la Ley 1423 de 2010 y que actualmente se está recaudando.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 4° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:

Autorícese a la Gobernación de La Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.

Así mismo, autorícese a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La universidad de La Guajira deberá rendir un informe anual en marzo de cada año, a las



VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2016 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro- Universidad de La Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se

Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes sobre los montos recaudados y la ejecución de dichos recursos.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:


La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto.


Parágrafo 1°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un (1) mes siguientes a su retención.


Parágrafo 2°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el parágrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el artículo 402 del Código Penal.


Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER
 Representante a la Cámara
 Coordinador Ponente


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
 Representante a la Cámara
 Ponente



GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
 Representante a la Cámara
 Ponente


JACK HOUSNI JALLER
 Representante a la Cámara
 Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2017. En la fecha se recibió en ésta Secretaría la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 159 de 2016 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 206 de 2016 Cámara: **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 71 DE 1986 Y LA LEY 1423 DE 2010, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

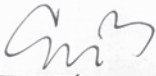
La Secretaria General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2017.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ
 PRESIDENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 SECRETARIA GENERAL

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaría.

Fecha:	14 de junio de 2017
Nombre:	Elizabeth Martínez Barrera

ACÚYVVE LA DEMOCRACIA
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AL PROYECTO DE LEY No.159 de 2016 CÁMARA acumulado CON EL PROYECTO DE LEY NO. 206 DE 2016 CÁMARA,

" Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones "

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende que la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, autorizada por la Ley 71 de 1986, posteriormente ampliada por la Ley 374 de 1997 y luego por la Ley 1423 de 2010, se autorice hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

Así mismo, se autoriza a la Universidad de La Guajira para que cumpla las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades y operaciones que estipule la Asamblea Departamental.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1423 de 2010, el cual quedará así:

Se autoriza a la Asamblea del Departamento de La Guajira a ordenar la emisión de la estampilla la Estampilla Pro Universidad de La Guajira, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00)

moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de autorización de la adición.

Parágrafo 1°. La autorización de que trata este artículo, se hará de manera automática, una vez se haya alcanzado el tope del recaudo que autorizó la ley 1423 de 2010 y que actualmente se está recaudando.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1423 de 2010 que modificó el artículo 4° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:

Autorícese a la Gobernación de la Guajira para la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo de los valores producidos por el uso de la Estampilla Pro Universidad de La Guajira en las actividades departamentales.

Así mismo, autorícese a la Asamblea Departamental de La Guajira para que a través de ordenanzas reglamente el uso obligatorio de la misma en las actividades y operaciones que se realicen en el departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La universidad de La Guajira deberá rendir un informe anual en marzo de cada año, a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara de Representantes sobre los montos recaudados y la ejecución de dichos recursos.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 71 de 1986, el cual quedará así:

La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de las personas que hayan intervenido en el acto.

Parágrafo 1°. La transferencia de los recursos a la Universidad de La Guajira en ningún caso podrá superar un (1) mes siguiente a su retención.

Parágrafo 2°. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente, dentro del término previsto en el parágrafo anterior, cuando se utilice este sistema, se expone a las sanciones previstas en el artículo 402 del Código Penal.

ACÚYVVE LA DEMOCRACIA
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONOMICOS. Mayo treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017). - En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate con modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley N°.159 de 2016 CÁMARA acumulado con el Proyecto de Ley N°. 206 DE 2016 CÁMARA: " Por medio de la cual se modifica la Ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta realizada el diecisiete (17) de mayo de 2017 de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.

HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ
 PRESIDENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 SECRETARIA

CONTENIDO

Gaceta número 498 - Jueves 15 de junio de 2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

	Págs.		
Informe de conciliación al proyecto ley número 195 de 2016 Senado, 051 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.	1	Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 128 de 2016 texto propuesto, texto definitivo aprobado en primer debate y texto propuesto cámara, por medio de la cual se deroga el artículo 84 de la Ley 100 de 1993.....	14
Informe de ponencia para segundo debate , texto aprobado en primer debate, texto propuesto al proyecto de ley número 081 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011.	4	Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 159 de 2016 Cámara acumulado con el proyecto de ley número 206 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica la ley 71 de 1986 y la Ley 1423 de 2010, y se dictan otras disposiciones.	17